



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Resolución CFE N° 429/22 - ALIMENTACIÓN SALUDABLE - LEY N° 27.642

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 429/22

República Argentina, 24 de agosto de 2022

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, la Ley de creación del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación N° 25.724, la Ley Nacional de Prevención de y Control de los Trastornos Alimentarios. Obesidad, bulimia y anorexia nerviosa N° 26.396, la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642 y la Resolución CFE N° 350/19 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación.

Que el artículo 11 inciso u) de la mencionada norma establece, entre los objetivos y fines de la política educativa nacional, que se deben “Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.”

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 tiene por objeto “la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.”

Que, asimismo, en su artículo 14 la normativa mencionada anteriormente establece que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder

en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.”

Que, en su artículo 6, la Ley N° 26.396 establece la “incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo en todos sus niveles, como así también de medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo, y la promoción de un ambiente escolar saludable.”

Que, por otra parte, en su artículo 9, se establece que “Los quioscos y demás establecimientos de expendio de alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar los mismos debidamente exhibidos.”

Que, en su artículo 74, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordarán las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

Que la Resolución CFE N° 201/13 aprobó el Programa Nacional de Formación Permanente “Nuestra Escuela”, con los objetivos de “instalar una cultura de la formación permanente para propiciar la profundización de la formación disciplinar y didáctica de los docentes; impulsar el trabajo institucional y colaborativo de los docentes que implique reflexión y transformación de Prácticas institucionales y de enseñanza, y promover la producción y circulación de conocimientos e innovación pedagógica generada en las escuelas y en otros ámbitos académicos”.

Que la Resolución CFE N° 407/21 aprobó el Plan de Acción 2021-2023 del Programa Nacional de Formación Permanente Nuestra Escuela.

Que mediante la Resolución CFE N° 350/19 las autoridades educativas de todo el país se comprometieron a “Desarrollar e implementar, en forma progresiva y en función de las necesidades locales y regionales, un protocolo para acreditar como Entornos Escolares Saludables a los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo” y que en la misma se incorporó al calendario escolar el 16 de octubre como “Día de la Alimentación Saludable”.

Que, a fin de garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada de la población, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642.

Que en su artículo 11 la misma dispone que corresponde al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del país.

Que, asimismo, en su artículo 12 se establecen las pautas que deberán adoptarse con relación a los productos que pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE N° 1/07 y N° 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado

por la Secretaría General.

Por ello,

LA 120° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 27.642 de aplicación en los entornos escolares, y acorde a los plazos establecidos en el artículo 19 de la referenciada Ley, cada jurisdicción determinará, progresivamente, en coordinación con los respectivos Ministerios de Salud y en diálogo con sectores productivos, las acciones correspondientes teniendo en consideración los cambios en la naturaleza de los productos y su disponibilidad en el mercado.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y con la contribución del CONSEJO DE ACTUALIZACIÓN CURRICULAR, garantizará la incorporación de contenidos que contribuyan al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y que adviertan sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a través del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE y de las diversas áreas de su competencia, en el marco del “Programa Nacional de Formación Permanente Nuestra Escuela”, desarrollará instancias de formación, brindará asistencia técnica para funcionarios y equipos técnicos de las jurisdicciones educativas, y garantizará la provisión de recursos pedagógicos para los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4°.- Las autoridades educativas se comprometen a promover la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos de nivel inicial, primario y secundario del país; y a desarrollar acciones para fortalecer las instancias de formación periódica de las personas que intervienen en el proceso de manipulación, elaboración y atención del servicio alimentario de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 429/22

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 120° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 24 de agosto de 2022 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.